



FECHA APROBACION ULTIMA MODIFICACION: 29/10/2009
FECHA PUBLICACION: BOP N°157 de 29/12/2009
ENTRADA EN VIGOR: 01/01/2010

Ajuntament de l'Alcora

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

El Ayuntamiento de l'Alcora, en el ejercicio de las facultades que le otorgan los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, conforme a lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes en relación al 78 y siguientes, todos ellos del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo (en adelante TRLHL), acuerda establecer los elementos necesarios para la determinación de la cuota tributaria del Impuesto sobre Actividades Económicas cuya exacción se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 1.- Fundamento.

El Ayuntamiento de l'Alcora, de conformidad con lo establecido en los artículos 15.2, 59.b) y 78 y siguientes del TRLHL, hace uso de las facultades que le otorga el referido texto normativo en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias del Impuesto sobre Actividades Económicas.

Artículo 2º.- Elementos de la relación tributaria fijados por Ley.

Para la determinación del hecho imponible, sujeto pasivo, responsables, exenciones, reducciones y bonificaciones, base imponible y liquidable, tipo de gravamen, período impositivo, devengo y gestión de este impuesto se aplicará lo previsto en los artículos 78 y siguientes del TRLHL, disposiciones que la complementen y lo establecido en los artículos siguientes de la presente Ordenanza.

El contenido de las actividades gravadas está definido en las Tarifas del impuesto, aprobadas por Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre (B.O.E. de 29 de septiembre, 1 y 2 de Octubre), y 1259/1991, de 2 de agosto (B.O.E. de 6 de agosto) y posteriores modificaciones.

En lo no previsto en la presente Ordenanza y que haga referencia a la aplicación, gestión, liquidación, inspección y recaudación de este impuesto, se estará a lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo, y demás legislación vigente que le sea de aplicación, según prevé el artículo 12 del TRLHL.

Artículo 3º.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria será resultante de aplicar las Tarifas del impuesto, así como el coeficiente y los índices acordados por este Ayuntamiento y regulados, respectivamente en los artículos 4º y 5º de esta Ordenanza Fiscal, y, en su caso, el recargo provincial que establezca la Diputación de Castellón.

Artículo 4º.- Coeficiente de situación.

En el ejercicio de las facultades concedidas por el artículo 87 del TRLHL, no se establece coeficiente de situación alguno, por lo que las cuotas a satisfacer al municipio serán las resultantes de aplicar a las cuotas municipales el coeficiente de ponderación regulado en el artículo 86 del TRLHL.

Artículo 5º.- Bonificaciones.

1- Bonificación por inicio de Actividad Empresarial.

Quienes inicien en término municipal de l'Alcora el ejercicio de cualquier actividad empresarial y tributen por cuota municipal, disfrutarán de los siguientes porcentajes de bonificación durante los cinco años de actividad siguientes a la conclusión del segundo período impositivo de desarrollo de aquella, según la siguiente escala:



Ajuntament de l'Alcóra

Primer año: 50%
Segundo año: 40%
Tercer año: 30%
Cuarto año: 20%
Quinto año: 10%

Para poder disfrutar de la bonificación se requiere que la actividad económica no se haya ejercido anteriormente bajo otra titularidad.

Se entenderá que las actividades económicas se han ejercido anteriormente bajo otra titularidad, entre otros, en los siguiente supuestos:

- Fusión, escisión o aportación de ramas de actividad.
- Cambios de denominación o de forma societaria.
- Cambio en la personalidad jurídica tributaria del explotador.
- Cuando el anterior titular mantenga una posición de control sobre el patrimonio afecto a la actividad en la nueva entidad.

El periodo de aplicación de la bonificación caducará transcurridos cinco años desde la finalización de la exención prevista en el artículo 82.1b) del TRLHL.

El porcentaje de bonificación alcanzará a la cuota tributaria integrada por la cuota de tarifa ponderada por el coeficiente establecido en el artículo 86 del TRLHL.

En el supuesto de que resultase aplicable la bonificación a que alude el artículo 88.1a), la bonificación prevista en esta Ordenanza se aplicará a la cuota resultante de aplicar la bonificación prevista en la Ley, siendo todas las bonificaciones reguladas en esta ordenanza compatibles con las fijadas por Ley.

La solicitud debe producirse ante el Ayuntamiento o el Servicio de Gestión, Inspección y Recaudación de la Excelentísima Diputación Provincial de Castellón, dentro del primer año natural en que se produzca la declaración de alta en el IAE, debiendo aportar:

- copia de la declaración de alta,
- escritura de constitución (para personas jurídicas),
- documento constitutivo (comunidades de bienes),
- NIF

2- Bonificación por creación de empleo indefinido.

Bonificación de hasta el 50 por cien de la cuota correspondiente para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que hayan incrementado el promedio de su plantilla de trabajadores con contrato indefinido durante el periodo impositivo inmediato anterior al de la aplicación de la bonificación, en relación con el periodo anterior a aquel.

Los porcentajes de bonificación, en función de cuál sea el incremento medio de la plantilla de trabajadores con contrato indefinido, serán:

- incremento igual o superior al 10 por 100: Bonificación 10%
- incremento igual o superior al 20 por 100: Bonificación 20%
- incremento igual o superior al 30 por 100: Bonificación 30%
- incremento igual o superior al 40 por 100: Bonificación 40%
- incremento igual o superior al 50 por 100: Bonificación 50%

La bonificación se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso las bonificaciones a que se refieren el art.88.1 del TRLHL y el apartado a) de este artículo de la Ordenanza, siendo todas las bonificaciones reguladas en esta



Ajuntament de l'Alcora

ordenanza compatibles con las fijadas por Ley.

La bonificación es de carácter rogado y deberá solicitarse al Ayuntamiento o ante el Servicio de Gestión, Inspección y Recaudación de la Excelentísima Diputación Provincial de Castellón, dentro del primer trimestre del ejercicio al que ha de aplicarse acompañando la documentación acreditativa del incremento de la plantilla.

Asimismo, dicho incremento deberá mantenerse, al menos, hasta la finalización del ejercicio de la solicitud, produciendo efecto *el mismo año de la solicitud y el siguiente* siempre que se mantenga el incremento de la plantilla necesario para la bonificación a fecha 31/12 de ese segundo ejercicio. La justificación del incremento de la plantilla para cada ejercicio se presentará ante el Ayuntamiento o ante el Servicio de Gestión, Inspección y Recaudación de la Excelentísima Diputación Provincial de Castellón dentro del primer trimestre del ejercicio siguiente. En caso de no cumplir alguno de los requisitos deberá devolverse la bonificación concedida.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA. Modificaciones de los preceptos de la Ordenanza Fiscal y de las referencias a la normativa vigente con motivo de la promulgación de normas posteriores.

Los preceptos de la presente Ordenanza Fiscal en los que se haga remisión a otros de la normativa de la que traen causa, se entenderá que son automáticamente modificados si se produce la modificación de éstos.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. Aprobación, entrada en vigor y modificación de la Ordenanza Fiscal.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2010, permaneciendo en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

L'Alcora, 19 de octubre de 2009

El Alcalde,

M. Javier Peris Salvador

DILIGENCIA: Esta ordenanza fiscal, fue aprobada por el Pleno, en sesión de 2 de marzo de 1.999, entró en vigor el día 1 de enero, adaptada al euro en diciembre de 2001 y modificada por el Pleno en sesión de 17 de febrero de 2003 entrando en vigor dicha modificación el 1 de enero de 2003.